

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de D. Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

*Circular.—Nim. 351.*

*El Sr. Director general de montes y plantios del Reino en 30 del mes anterior me comunica lo que copio.*

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 25 del presente mes me dice lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de los reglamentos y plantillas formados y remitidos con fecha 26 de marzo último por V. S. para el completo arreglo del ramo de montes; y enterada S. M. se ha servido acordar se suspenda la resolucion de este negocio hasta la creacion de diputaciones provinciales, y mandar se prevenga á los Gobernadores civiles encarguen á los Ayuntamientos por ahora, y hasta nuevas disposiciones, y bajo su responsabilidad el cuidado y conservacion de los montes, sin que por esto se altere el estado actual de intervencion que la Direccion de montes haya establecido.»

Al trasladar á V. esta soberana disposicion para su inteligencia y cumplimiento, por prevenirse asi de Real orden, es de mi deber ecsitar el celo de V. para que interese vivamente el de los Ayuntamientos en el cuidado y conservacion de sus montes, que por una reunion de circunstancias extraordinarias se hallan en muchos puntos muy deteriorados y próximos acaso á su completa destruccion, sin que baste á evitar semejantes males, ni las penas que las ordenanzas establecen contra sus causantes, ni la vigilancia de los agentes del ramo, cuyos esfuerzos por otra parte serán débiles, cuando no contrarios, en algunos distritos. El resorte que hay que tocar para interesar á los Ayuntamientos en la conservacion de sus montes es demostrarles los inmensos beneficios que pueden deberles; y seguro es que si llegan á penetrarse de ellos llenarán cumplidamente los benéficos deseos de S. M.

Abundando V. en ellos no hay que dudar de que adoptará para su logro cuantas providencias le sugiera su ilustracion; y como podrá ser una de ellas la remocion de algunos empleados, sostenedores de antiguos abusos y opresores de los pueblos, ó apáticos en el cumplimiento de sus deberes; esta Direccion

espera que le propondrá sobre el particular cuanto estime oportuno.

Asimismo espera de V. que si hubiere algun Ayuntamiento que, mal aconsejado ó con siniestros fines, pretenda contra el tenor espreso de la preinserta orden, cuidar de sus montes y disponer las limpias, clareos, talas y demas operaciones ó aprovechamientos de que son susceptibles con absoluta independencia del sistema y empleados establecidos, le haga entender que deben continuar observando estrictamente por ahora las reglas que hasta el dia han gobernado, y reconociendo la autoridad de los encargados en hacerlas cumplir.

Por último la Direccion se promete de la ilustrada y celosa administracion de V. que vigilante siempre sobre la conservacion y fomento de esta importantísima parte de la riqueza pública, manifieste así los males que notare, sea cual fuere su especie, como los medios que juzgue conducentes á su remedio, pudiendo con este fin pedir á los subdelegados y empleados del ramo cuantas noticias necesite, y aun prevenirles en casos urgentes lo que estimare oportuno.»

*Lo que transcribo á VV. á los fines que se indican en la preinserta comunicacion. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 13 de Julio de 1835.—C. G. C. I.—Zenon Asuero.*

*Otra.—Nim. 352.*

*El Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.*

«A las Juntas de Revision de Agravios y Comandantes generales de este distrito, digo hoy lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 25 del mes anterior me dice lo que copio.

Ecsmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de Milicias lo que sigue.—Enterada la Reina Gobernadora de la consulta de V. E. de 8 de setiembre del año próximo pasado acerca de si la esencion que concede el art. 19 tratado 3.º del prontuario de sorteos, el hijo único de padre sexagenario ó madre viuda, le es aplicable cuando tenga otro hijo casado y de consiguiente fuera de la patria potestad, se ha servido S. M. resolver conforme con el parecer del Supremo Tribunal de Guerra y Marina en pleno, que para la esencion de quintas del Ejército y sor-